

RESOLUCION NO. -90-2-5-5-C6

Ec. Eufemia Uvidia Saltos
SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

C O N S I D E R A N D O :

Que según Informe de Control No.90-359-C6 de 1990-07-06 el Departamento de Control General de esta Entidad, ha verificado la información suministrada por el Centro de Cómputo, que la compañía COSTANERA DEL RIO (CORIOSA) S.A., expediente No 41343-81, no ha enviado dentro del plazo de Ley, copias autorizadas del Balance General Anual, del Estado de Pérdidas y Ganancias, así como de las memorias de los administradores e informes de los Organismos de Fiscalización (Auditoría Externa) y más documentos exigidos por la Ley y Reglamento, correspondiente, a (los) ejercicios económicos (s) financiero (s) de 1989;

Que, de acuerdo con el último nombramiento remitido a la Institución, consta registrado como administrador de la compañía COSTANERA DEL RIO (CORIOSA) S.A. el señor (a) NARANJO ALVARADO RICARDO.

Que, el Artículo 25 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías sancionar con multa al administrador de la compañía, por la omisión señalada en el considerando primero;

Que, de acuerdo con el Artículo 22 de la Ley No. 58, reformativa de la Ley de Compañías, por Resolución No. 90-1-0-3-0001, del 11 de enero de 1990, se establece la tabla que gradúa el monto de la multa a imponerse;

En ejercicio de la delegación conferida por el Señor Superintendente de Compañías, según Resolución No. 90-1-5-3-010 del 29 de agosto de 1990;

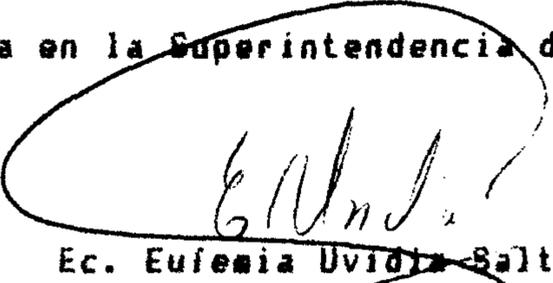
R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER a título personal, al señor (a) NARANJO ALVARADO RICARDO, administrador de la compañía COSTANERA DEL RIO (CORIOSA) S.A., la multa de CIENTO SESENTA MIL 00/100 SUCRES (S/.160.000,00), por no haber remitido oportunamente a la Superintendencia de Compañías los documentos referidos en el considerando primero de esta Resolución; advirtiéndole que la multa podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO.-NOTIFICAR al señor (a) NARANJO ALVARADO RICARDO en cualquiera de las formas establecidas en la Ley.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la emisión del Título de Crédito respectivo, una vez que sea acto firme o se encuentre ejecutoriada esta Resolución, y PROCEDER a su inmediata recaudación, de conformidad con la Ley.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil.
a ... *21 NOV 1990*


Ec. Eufemia Uvidia Saltos
SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL



93770

LA DE COMPAÑIAS

No.

Ciudad de Buenos Aires 16 días del mes de Agosto 1993
Fores, notique con 5422, al señor RICARDO
MANRIZO BEJARANO, en su persona y en las

ciudad de la compañía, situada en 9 DE OCTUBRE 424-2.
Para constancia, firman al pie, el representante de la Compañía y el

ERNESTO WEISSON?

POR LA SUPERINTENDENCIA
DE LAS COMPAÑIAS

POR LA COMPAÑIA

EL NOTARIO

FIRMA Y SELLO